

LEY II - Nº 18

(Antes Ley 4213)

ARTÍCULO 1.- Créase el "Registro de Deudores Hipotecarios de la Provincia de Misiones", en el ámbito del Instituto Provincial de Estadística y Censos.

ARTÍCULO 2.- El registro creado por el Artículo anterior debe confeccionar un padrón de deudores hipotecarios de la provincia y, asimismo, mantenerlo actualizado.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Provincial de Estadística y Censos debe realizar un censo de deudores hipotecarios cuyo bien afectado en garantía sea la vivienda única familiar o inmueble rural de hasta veinticinco (25) hectáreas, a los fines de determinar: deuda de origen y total, plazo y número de cuotas en que fueron acordados los créditos, tasa de interés, interés compensatorio y punitivo, moneda pactada y en la que debe ser realizada su amortización, nivel de cumplimiento de pago, sistema de amortización, departamento provincial donde se encuentra ubicado el bien y la jurisdicción judicial a la que se someten las partes en caso de conflicto.

ARTÍCULO 4.- Entiéndese, a los efectos del censo del Artículo anterior, como "vivienda única familiar" a la vivienda urbana o al inmueble rural de hasta veinticinco (25) hectáreas, de uso permanente y domicilio real de su titular y/o grupo familiar.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Instituto Provincial de Estadística y Censos a solicitar informes a entidades estatales y privadas y a implementar campañas de difusión a los fines del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6.- El registro debe elevar al Poder Legislativo semestralmente copia certificada del padrón confeccionado, datos ordenados del censo e informe detallado de las acciones y gastos.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.